

Constancia de Secretaría: Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez informando que se allego subsanación de demanda Verbal Declarativa de Mínima Cuantía de Reconocimiento de Mejoras y solicitud de amparo de pobreza por parte de la demandante.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda VERBAL SUMARIA – RECONOCIMIENTO DE MEJORAS, formulada por la señora MARÍA LIBIA VALERO ATEHORTÚA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.288.785, en contra de MARÍA AMPARO VALENCIA DE ÁLZATE identificada con cédula de ciudadanía número 24.624.850, MARÍA LILIANA ATEHORTÚA VALERO identificada con cédula de ciudadanía número 30.393.095 y el señor PABLO ANDRÉS ATEHORTÚA VALERO identificado con cédula de ciudadanía número 16.075.970.

Pretende la parte demandante Que se declare que la señora MARIA LIBIA VALERO ATEHORTÚA realizo en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-81081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y ficha catastral número 17001010502750002000 las siguientes mejoras:

- Cambio la totalidad del tendido del techo de teja de barro a teja de Eternit con soportes de techo de madera.
- Realizo reforzamiento de la estructura de la casa.
- Construyó plancha de cemento con arena, gravilla y guaduas en la entrada principal con sus correspondientes pasamanos.
- Cambio las tuberías de aguas negras y recamara de las mismas.
- Adecuación de Baños: se Construyó pared con medidas de 3x3 en baño, enchape, revocación de baños, se estucaron y se pintaron los baños.
- Se instaló enchape del lado derecho del segundo piso.
- Se cambiaron todas las puertas de la casa, incluida la puerta principal.
- Se pavimentó el antejardín de los alrededores de la casa incluido el patio.
- Se instaló reja metálica en frente del predio.
- Se instalan cielos rasos en ICOPOR a todas las habitaciones de la casa.
- Se realizó el cambio de la red eléctrica.
- Se cambia en varias ocasiones el contador de la energía por orden de la Central Hidroeléctrica de Caldas -CHEC.

- Se instalo el servicio de gas domiciliario.
- Se pagó la mano de obra para la realización de las obras mencionadas.

Una vez lo anterior pretende que los demandados paguen por dichas mejoras la suma de DIEZ Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$18.165.726)

Mediante providencia notificada por estado el 11 de noviembre de 2022, se inadmitió la acción promovida a través de profesional del derecho, se concedió a la parte el término de cinco (05) días para subsanar so pena de rechazo.

Una vez verificada la subsanación presentada por la parte demandante, la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 368 del C. G. del Proceso, razón por la cual habrá de admitirse.

A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal establecido en los Artículos 391 y siguientes del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA – RECONOCIMIENTO DE MEJORAS, formulada por la señora MARÍA LIBIA VALERO ATEHORTÚA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.288.785, en contra de MARÍA AMPARO VALENCIA DE ÁLZATE identificada con cédula de ciudadanía número 24.624.850, MARÍA LILIANA ATEHORTÚA VALERO identificada con cédula de ciudadanía número 30.393.095 y el señor PABLO ANDRÉS ATEHORTÚA VALERO identificado con cédula de ciudadanía número 16.075.970.

SEGUNDO: DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite del proceso verbal establecido en los Artículos 391 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Tal y como lo requiere la demandante MARÍA LIBIA VALERO ATEHORTÚA y por reunir la solicitud con los requisitos de los artículos 151 y 152 de la norma procesal citada, se **CONCEDE** el **AMPARO DE POBREZA**, gozando la amparada de los beneficios conferidos en el inciso 1º del artículo 154 ibídem, sin que haya necesidad de designarle apoderado, habida cuenta que ya la nombró.

CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días para que procedan a contestarla.

CUARTO: RECONOCER personería judicial para actuar dentro del presente proceso a ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, identificada con cédula de

ciudadanía número 43.976.631, portadora de la tarjeta profesional número 206.130 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbc38551b1b9bd98a42d8ad82e5af4cb6206c7f71bf94e2c50b4d887f748cac**

Documento generado en 24/11/2022 05:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>